



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. U 3821

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

Que mediante queja con Radicado No. **4378** del 20 de Enero de 2007, se denunció la contaminación auditiva generada por el establecimiento de comercio denominado **R ELECTRON** ubicado en la Carrera 9 No. 21- 33 local 115 en la localidad de Santa Fe.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita los días 5 de Mayo y 21 de Septiembre de 2007, en la dirección referenciada y emitió el concepto técnico No. **13593** del 03 de Diciembre de 2007, mediante el cual se constató que: "**Situación Encontrada:** En atención a la queja se visita al establecimiento del señor quejoso para verificar el origen de la queja encontrando el establecimiento cerrado en donde se exhibe un aviso de traslado a la Calle 21 No. 9-29. luego se realiza desplazamiento a la dirección en mención en donde el que se realice visita a las 10:30am encontrando el establecimiento del presunto infractor cerrado se realiza consulta a los vecinos de los locales 109,111 quien expresan no verse afectados por la prueba de los equipos a diferentes persona del local 113 quien manifiesta verse afectado. El día 21 de septiembre de 2007, se realiza visita nuevamente al sitio origen de la queja encontrando que en el momento de la visita no se esta presentando afectación por la actividad desarrollada por el establecimiento. **NIVEL DE PRESION SONORA:** en el momento de la visita no se presenta afectación al entorno por la prueba de equipos. Por ello se sugiere dar Auto de Archivo."

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el

Se resuelve: **sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de
Ambiente 38211

presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada.

Con fundamento en lo anterior se concluye que no existe ningún tipo de afectación ambiental, puesto que no se evidencian actividades que generen niveles de presión sonora por el establecimiento de comercio denominado **R ELECTRON** ubicado en la Carrera 9 No. 21- 33 local 115 en la localidad de Santa Fe

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. 4378 del 20 de Enero de 2007, se denunció la contaminación auditiva generada por el establecimiento de comercio denominado **R ELECTRON** ubicado en la Carrera 9 No. 21- 33 local 115 en la localidad de Santa Fe.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 19 DIC 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

En: etc. sin indiferencia